

- Indemnización de.....0 pts.  
 - Devolución de.....0 pts.  
 Total..... 110.001 pts.

Disponiendo además:

El pago de las sanciones impuestas así como los abonos y devolución de efectos ocupados se efectuará mediante ingreso en la Caja Postal de Toledo, c/c nº 0.05115189, a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta Resolución Administrativa, debiendo enviar el Resguardo del ingreso a estas oficinas a fin de que quede constancia en el expediente.

Concluido el expresado plazo, se procederá, sin más trámite a la exacción de la Sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20% sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.

Contra la presente resolución que no es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y con efectos previstos en dicha Ley.

Toledo, 19 de mayo de 1998  
 El Delegado Provincial  
 FRANCISCO JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

\*\*\*\*\*

**Resolución de fecha 19-05-98 de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, por la que se acuerda dar publicidad a la Resolución del Expediente Sancionador 45/CZ/97/1383 incoado contra Navarro Fernández, Antonio.**

Visto el expediente sancionador de referencia seguido en esta Delegación contra Navarro Fernández, Antonio

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 02-11-1997 se formuló denuncia por supuesta infracción a la legislación de Caza contra Navarro Fernández, Antonio motivada por:

Cazar, el día 2 de noviembre de 1.997 a las 9'30 h. en "El Arroyo", coto de caza 10.249, T.M. de Casasbuenas (Toledo), careciendo de licencia de caza y de autorización del titular del coto.

2.- Acordada la incoación del expediente y designado instructor se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado quien No formuló alegaciones contra el mismo.

3.- Elevado a propuesta de resolución el escrito de iniciación del expediente sancionador.

#### HECHOS PROBADOS

Cazar, el día 2 de noviembre de 1.997 a las 9'30 h. en "El Arroyo", coto de caza 10.249, T.M. de Casasbuenas (Toledo), careciendo de licencia de caza y de autorización del titular del coto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados son constitutivos de una infracción prevista en el: art. 133.1 y art. 134.1 según, el Reglamento de la Ley de Caza, aprobado por Decreto 141/96 de 9 de diciembre.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación en uso de las facultadas que tiene conferidas, HA RESUELTO: Se sancione a Navarro Fernández, Antonio con:

- Multa de.....110.001 pts.  
 - Abono por decomiso de animales usados para cazar.....0 pts.  
 - Indemnización de.....0 pts.  
 - Devolución de.....0 pts.  
 Total..... 110.001 pts.

Disponiendo además:

El pago de las sanciones impuestas así como los abonos y devolución de efectos ocupados se efectuará mediante ingreso en la Caja Postal de Toledo, c/c nº 0.05115189, a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, dentro

de los quince días siguientes a la firmeza de esta Resolución Administrativa, debiendo enviar el Resguardo del ingreso a estas oficinas a fin de que quede constancia en el expediente.

Concluido el expresado plazo, se procederá, sin más trámite a la exacción de la Sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20% sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.

Contra la presente resolución que no es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y con efectos previstos en dicha Ley.

Toledo, 19 de mayo de 1998  
 El Delegado Provincial  
 FRANCISCO JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

\*\*\*\*\*

#### Consejería de Educación y Cultura

**Decreto 41/1998 de 19-05-98, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento el inmueble correspondiente al Palacio del Marqués de Malpica, localizado en Toledo.**

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente al Palacio del Marqués de Malpica, localizado en Toledo, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende proceden-

te su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho

#### DISPONGO:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio del Marqués de Malpica, localizado en Toledo, y cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 19 de mayo de 1998

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura  
JUSTO TOMAS ZAMBRANA PINEDA

#### ANEXO

##### DESCRIPCIÓN HISTORICO-ARTISTICA

En la plaza de Santa Clara, contiguo al monasterio del mismo nombre, se halla uno de los palacios del Toledo renacentista, que perteneció al marqués de Malpica y Valdepusa.

La fachada, aunque ha sufrido transformaciones, conserva la torre-mirador tan usual en la tipología de la casa toledana.

Los sótanos, de enormes dimensiones, mantienen sus bóvedas.

En el interior se encuentra un patio cuadrado, con cuatro columnas en cada lado y dos pisos, ambos de orden jónico, que están adintelados con zapatas y dinteles de piedra.

El piso inferior tiene las zapatas decoradas con un tondo con rosácea, y el entablamento alterna esta misma decoración con los escudos de la familia. La solución de esquina se realiza con una columna que tiene la zapata doblada hacia los dos lados.

En el piso superior las columnas descansan sobre pedestales rectangulares, sin que se puedan ver los balaústres que formaban el antepecho. Arquitectónicamente nos encontramos los mismos motivos, cambiando solamente la decoración; las zapatas tienen venera, y donde antes veíamos los escudos familiares aparecen ahora las clásicas cabezas covarrubiescas. La cornisa final está formada por unas fuertes ménsulas, que alternan con flores de cuatro hojas.

A la izquierda del patio se desarrolla una gran escalera claustral, que no se halla en contacto directo con el patio, ya que éste está rodeado de una crujía que conserva todavía, en algunos

sitios, unas columnas sosteniendo un dintel, decorado con las mismas rosetas que las del patio, y una pequeña cornisa de piedra en la parte superior del muro, que nos indica cómo el tamaño de las antiguas crujías se corresponde con el actual.

La escalera, de caja abierta, nace de dos huecos adintelados, separados por una columna y con dos pilastras en los extremos. El dintel que recorre los dos huecos tiene la misma decoración de rosáceas que ya se ha señalado.

El patio de este edificio, aunque no conste documentalmente, había de ser de Alonso Covarrubias, por la semejanza con otras obras suyas; pudiendo fecharse su ejecución hacia finales de la tercera década del siglo XVI.

#### OBJETO DE LA DECLARACIÓN

Inmueble correspondiente al Palacio del Marqués de Malpica en Toledo

#### AREA DE PROTECCIÓN

Vendría definida por:

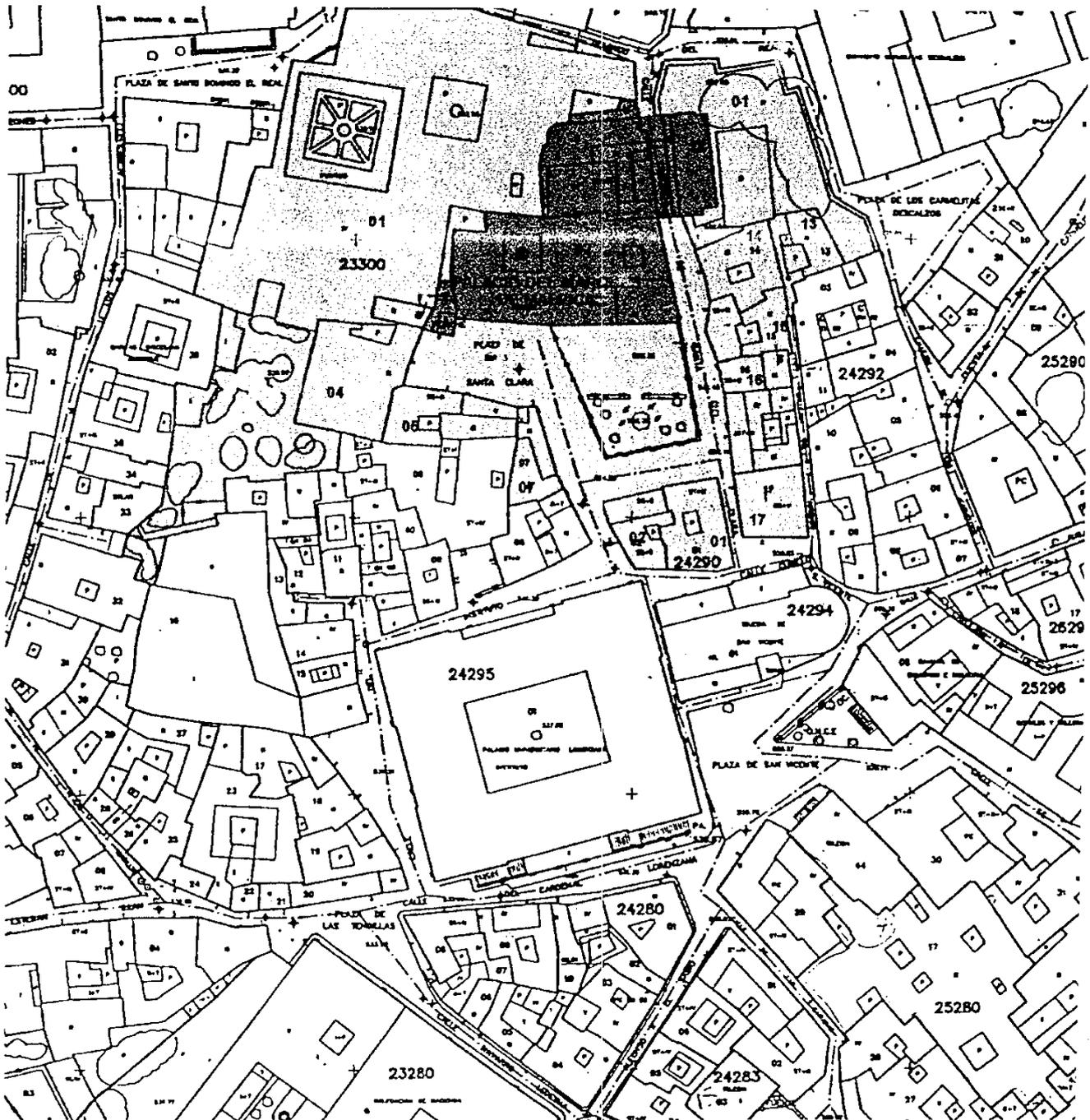
Manzana: 23300, parcelas 01,04,05 y 07 completas.

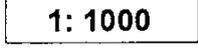
Manzana: 24292, parcelas 01,13,14,15,16 y 17 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad del Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



CONSTRUCCION		<b>PALACIO DEL MARQUES DE MALPICA</b>
AREA DE PROTECCION		
OBJETO DE LA DECLARACION		
SITUACION		<b>TOLEDO</b>
ESCALA		<b>1: 1000</b>